



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Callao, 15 de junio de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha quince de junio de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 160-2023-CU.- CALLAO, 15 DE JUNIO DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 15 de junio del 2023, sobre el punto de agenda 17. DICTÁMENES DEL TRIBUNAL DE HONOR SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: 17.1 MG. ARTURO MAGUIÑA MENDOZA - DICTAMEN N° 008-2023-TH/UNAC.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 75 de la citada Ley Universitaria, señala que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, el artículo 108 de la norma estatutaria, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el artículo 262 del Estatuto establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución Rectoral N° 093-2023-R de 03 de marzo de 2023, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario al docente Mg. MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas; conforme a las consideraciones expuestas en dicha resolución;

Que, mediante Oficio N° 150-2023-TH-VIRTUAL/UNAC (Expediente N° 2036722) del 26 de mayo de 2023, el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Dictamen N° 008-2023-TH/UNAC del 25 de mayo de 2023, según el cual, dicho colegiado acordó proponer a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, que se absuelva del proceso administrativo disciplinario al docente Mg. Mario Arturo Maguiña Mendoza, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, en su calidad de Director del Departamento Académico de Administración la Facultad de Ciencias Administrativas por no tener responsabilidad administrativa alguna en la contratación de docentes para los ciclos académicos 2022-A y 2022-B, no habiendo incurrido en la supuesta negligencia denunciada;

Que, el colegiado señala en el rubro análisis, que según la denuncia del docente Lic. Adm. Wilber Acosta Guerra, solicitó que se instaure procedimiento administrativo disciplinario al Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas, docente Mg. Mario Maguiña Mendoza por no haber recibido respuesta ante un requerimiento reiterativo de acceso a la información pública relacionado al procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de docentes para los semestres académicos 2022-A y 2022-B, y por haber contratado docentes que no tenían correlación





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

entre sus especialidades y las asignaturas propuestas en los semestres, contraviniendo las normas legales y reglamentarias al no haber convocado a Concurso Público;

Que, agrega en su informe el Tribunal de Honor, que con Oficio N° 249-2022-DDA-FCA-UNAC-VIRTUAL del 15 de diciembre de 2022, el aludido Director del Departamento Académico manifestó que la información solicitada ha sido de alcance del denunciante y de conocimiento público, conforme a la normatividad pertinente, enfatiza que bajo ninguna forma ocultó información, precisando que solo está facultado a proponer la contratación de docentes y es el Consejo de Facultad quien aprueba o desaprueba la propuesta; además, precisa que su propuesta fue ratificada por el Consejo Universitario con informes favorables de las Oficinas de Recursos Humanos, Planificación y Presupuesto y Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional del Callao;

Que, de lo expuesto se tiene que de conformidad con la normatividad legal establecida en el del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, la atribución para el Reclutamiento, Selección y Contratación de docentes es exclusiva de los Órganos de Gobierno de la Facultad y de la Universidad Nacional del Callao como son el Consejo de Facultad y el Vicerrectorado Académico; por lo que, en razón de lo expuesto no resulta pertinente amparar la denuncia efectuada por el docente Lic. Adm. Wilber Acosta Guerra contra el referido Director del Departamento Académico, debido a que este no tiene atribuciones para el Reclutamiento, Selección y Contratación de docentes; máxime si el procedimiento de contratación de los dos semestres se encuentran publicados en la página web de la Universidad Nacional del Callao <https://www.unac.edu.pe/transparencia.html>, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 15 de junio de 2023, tratado el punto de agenda 17. DICTÁMENES DEL TRIBUNAL DE HONOR SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: 17.1 MG. ARTURO MAGUIÑA MENDOZA - DICTAMEN N° 008-203-TH/UNAC, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron absolver al citado docente, de los cargos imputados;

Que, asimismo el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N° 008-2023-TH/UNAC del 25 de mayo de 2023; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 15 de junio de 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° y el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **ABSOLVER**, al docente Mg. **MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, Unidad de Registros Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA, URH, UFGE, URA, gremios docentes, R.E. e interesado.